**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2017-110**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº110**

**LEY (T. del Fuego) 1171**

**Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias. Remisión total de intereses y recargos. Condonación de multas**

**SUMARIO:***Se establece, hasta el 31/10/2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.
Al respecto, se encuentran en el presente Régimen de cancelación las deudas por los tributos provinciales cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31/7/2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.*

|  |  |
| --- | --- |
| JURISDICCIÓN: | Tierra del Fuego |
| ORGANISMO: | Poder Legislativo |
| FECHA: | 24/08/2017 |
| BOL. OFICIAL: | 01/09/2017 |
|  VIGENCIA DESDE: |  01/09/2017 |

**Art. 1 -** Establécese a partir del 1 de setiembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

Se incluyen deudas por todos los tributos comprendidos en la parte especial del [Código Fiscal Unificado [L. (T. del Fuego) 1075 y modif.]](http://eol.errepar.com/sitios/eolbusqueda/Paginas/eolIndice.aspx?k=%20&r=%22owstaxIdeolIndiceDeContenidos%22%3D%2383a3a81f-f6c2-4fab-8ee0-4df92a1d11cd%3A%22C%C3%B3digo%20Fiscal%20vigente%20a%20partir%20del%201%2F2%2F2016%22), en el [Código Fiscal [L. (T. del Fuego) 439 y modif.]](http://eol.errepar.com/sitios/eolbusqueda/Paginas/eolIndice.aspx?k=%20&r=%22owstaxIdeolIndiceDeContenidos%22%3D%2314f50cc2-fbc9-4626-adbd-44a76fa393a8%3A%22C%C3%B3digo%20Fiscal%20hasta%20el%2031%2F1%2F2016%22) y demás leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31 de julio de 2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

**Art. 2 -** Para ser beneficiario del Régimen establecido en esta ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o su responsable, la regularización de su situación fiscal por la deuda que registre, exteriorice y/o reconozca a la fecha de solicitud de acogimiento, su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas y la cancelación de la deuda en un solo pago.

**Art. 3 -** Quedan excluidas del presente Régimen:

a) las deudas respecto de las cuales se haya formulado denuncia penal;

b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas;

c) las deudas incluidas en planes de pago que al 31 de julio de 2017 se encuentren vigentes; y

d) las deudas por multas por omisión o defraudación de tributos.

**Art. 4 -** Remítense en un cien por ciento (100%) los intereses resarcitorios, recargos, intereses moratorios y punitorios que resulten aplicables a la deuda a regularizar, que no hayan sido abonados o cancelados con anterioridad a la solicitud de adhesión al presente Régimen.

**Art. 5 -** Establécese que los contribuyentes que adhieran al presente Régimen deberán cancelar la totalidad de las deudas que registre, exteriorice y/o reconozca en un solo pago mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta recaudadora del Organismo, tarjeta de crédito (en un pago) o tarjeta de débito, cheque propio o de terceros (común o diferido a no más de treinta días corridos desde la fecha de adhesión) o mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

**Art. 6 -** Exceptúase del requisito establecido en el [artículo 99 punto 1 inciso b) de la ley provincial 1075](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20160212042121662.docxhtml#ART99) a los contribuyentes que adhieran al presente Régimen y opten por la cancelación mediante la línea de crédito otorgada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de la tramitación del citado crédito.

**Art. 7 -** El acogimiento al presente Régimen conllevará la condonación automática de las multas por incumplimiento a los deberes formales cometidos con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, aun cuando no se hubiera instruido sumario, no hubiese sido intimada o notificada al contribuyente o responsable, y siempre que no se hayan abonado o canceladas por cualquier medio.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio con el acogimiento a este Régimen y con el cumplimiento simultáneo de dichos deberes en los casos en los que sea posible cumplirlos, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

**Art. 8 -** El acogimiento al presente Régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda exteriorizada, el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal reconocida, la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los conceptos y períodos regularizados -inclusive el de repetición-, así como también, el allanamiento o desistimiento de los recursos o acciones interpuestos en sede administrativa o judicial, con la asunción de las costas causadas o que correspondieren en todas las instancias.

**Art. 9 -** Facúltase a la AREF para dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente y para prorrogar la vigencia del presente Régimen hasta un máximo de sesenta (60) días corridos.

**Art. 10 -** Cumplido el plazo del presente Régimen de regularización de deudas, la AREF deberá informar a esta Cámara, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su finalización, incluidas sus prórrogas, la cantidad de contribuyentes adheridos al mismo y monto total recaudado por actividad.

**Art. 11 -** De forma.

**TEXTO S/**LEY (T. del Fuego) 1171 - **BO** (T. del Fuego): 1/9/2017

**FUENTE:** L. (T. del Fuego) 1171

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 1/9/2017

Aplicación: Desde el 1/9/2017 hasta el 31/10/2017